

JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PELOTA

Recibido escrito del Presidente de la Federación de Frontenis y Pelota de la Comunidad Valenciana, D. Miguel Montalbán Gómez, en el que denuncia al Presidente de la Junta Gestora de la Federación Española de Pelota, por comentarios vertidos en su perfil público de Facebook: https://www.facebook.com/julian.garciaangulo/?locale=es_ES, contra su persona y contra la del candidato a la Presidencia, D. Javier Conde Zanduetta, que considera que exceden las atribuciones que marca la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en su artículo 12.4, así como las establecidas en el artículo 4.3 del Reglamento Electoral; considerando asimismo que dichas publicaciones puede ser constitutivas de infracción disciplinaria tipificada en los artículos 15.), 14.a) Y 14.h) del Real Decreto 1591/1992 sobre disciplina deportiva, solicita de esta Junta Electoral que:

- adopte, al amparo del art. 13.h) del Reglamento Electoral de FE Pelota, cuantas medidas cautelares procedan en Derecho para garantizar el correcto y decoroso ejercicio del derecho de sufragio de los electores en la Asamblea de Elección de la Presidencia prevista para el 18 de enero de 2025, conminando, si fuere el caso, al Sr. García Angulo a que cese en su abyecto comportamiento, sirviéndose de su condición de Presidente de la Comisión Gestora de FE Pelota; y
- dé traslado del presente escrito a los órganos competentes con vistas a que se proceda a la incoación de expediente disciplinario contra el Sr. García Angulo, de acuerdo con el contenido del presente escrito.

Examinado el contenido de la denuncia anteriormente expuesta, la Junta Electoral considera que carece de competencias para adoptar las medidas cautelares específicas solicitadas pues afectan a la gestión interna de la Federación Española de Pelota y la valoración de si las publicaciones del Presidente de su Junta Gestora se realizan a título personal o en representación de la federación, tanto como si exceden o no del marco de la libertad de expresión, no pudiendo entrar a valorar su contenido al no tratarse de una cuestión estrictamente electoral. Es cierto que el artículo 13.h) del Reglamento Electoral atribuye una competencia de carácter genérico a esta Junta Electoral pero entendemos que debe circunscribirse a cuestiones relacionadas con el procedimiento electoral y no con otras cuestiones que, como es el caso que nos ocupa, exceden del mismo.

Si entendemos que es de aplicación el artículo 13.f) del Reglamento Electoral, pudiendo ser competente para entender de la denuncia presentada el Comité de Jurisdicción, Estatutos y Reglamento de la Federación Española de Pelota.

En su virtud, la Junta Electoral de la Federación Española de Pelota, toma los siguientes:

ACUERDOS

1. Dar traslado de la denuncia interpuesta por el Presidente de la Federación de Frontenis y Pelota de la Comunidad Valenciana al Comité de Jurisdicción, Estatutos y Reglamento de la Federación Española de Pelota.
2. Informar a D. Julián García Angulo, en su calidad de Presidente de la Junta Gestora, de la interposición de la denuncia y de su remisión al Comité de Jurisdicción, Estatutos y Reglamento de la Federación Española de Pelota.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 62 y siguientes del Reglamento Electoral.

Madrid, 7 de enero de 2025



Alba Rivero
PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL